MODIFICATORIO No. 02 AL CONVENIO No. 3925 DE 2022 - C01-PCCNTR. 4336945 CUYO OBJETO ES "AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE CHUCURI PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN PUENTE METALICO SOBRE LA QUEBRADA AGUAS CLARAS, SECTOR SANTO DOMINGO EL LIBANO EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE CHUCURI DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER", SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE CHUCURI.

Entre **EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER,** a través de **JAIME RENE RODRIGUEZ CANCINO**, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.540.524 de Bucaramanga / Santander, quien actúa en nombre y representación del Departamento de Santander, en calidad de **SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL**, nombrado mediante Decreto No. 0008 de 01 Enero de 2020 y Acta de Posesión No. 008 de 01 de Enero de 2020, en uso de las facultades contenidas en el Decreto Departamental No. 0621 del 16 de noviembre de 2021, quién a su vez se encuentra facultado por la Ordenanza 054 del veintiocho (28) de noviembre de 2022, y que para los efectos del presente modificatorio se denominará **EL DEPARTAMENTO,** por una parte, y por la otra, el **MUNICIPIO DE EL CARMEN DE CHUCURI,** con NIT. 890270859-6, representado legalmente por **DIEGO FERNANDO PLATA ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.644.539 de Bucaramanga, quien actúa en nombre y representación del **MUNICIPIO DE EL CARMEN DE CHUCURI**, en calidad de **ALCALDE**, conforme a Acta de posesión de fecha 30 de Diciembre de 2019, protocolizada mediante escritura pública No. 516 de fecha 30 de Diciembre de 2019, expedida por la Notaria Única del Circulo del Carmen de Chucurí, facultado para contratar de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Municipal No. 024 del 20 de Diciembre de 2021 en concordancia con lo dispuesto en los artículos 313-3 de la Constitución Política y artículo 32 de la ley 136 de 1994, en concordancia con los artículos 315-3 de la Constitución Política, Articulo 11-3 de la ley 80 de 1993, artículo 91 literal D-5 de la ley 136 de 1994 y artículo 110 del Decreto 111 de 1996, y quien afirma encontrarse sin inhabilidades e incompatibilidades de conformidad con la Ley 80 de 1993, y quien para efectos del presente documento se denominará **EL MUNICIPIO**; hemos convenido en celebrar el presente modificatorio al Convenio, teniendo en cuenta las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1). El Departamento de Santander a través de la Secretaría de Infraestructura, suscribió con el **MUNICIPIO DE EL CARMEN DE CHUCURI** el **CONVENIO No. 3925 DE 2022 - C01-PCCNTR. 4336945. 2)** Que, mediante oficio, de fecha 07 de febrero de 2023, EL MUNICIPIO, expone los motivos de las aseguradoras por los cuales no es posible otorgar la póliza con el amparo establecido en el **literal b) de la Cláusula DECIMA QUINTA** del convenio. **3)** Que se hace necesario buscar el mecanismo de solución que permita contar con los amparos que protejan los recursos del Departamento, basados en las condiciones que ofrecen las compañías aseguradoras. **4)** Que existe informe Estudio y Conveniencia que sustenta el presente modificatorio. Por lo anterior, hemos acordado: **PRIMERO – OBJETO:** Modifíquese el literal b) de la cláusula DECIMA QUINTA. GARANTÍAS, del CONVENIO No. 3925 DE 2022 - C01-PCCNTR. 4336945, la cual quedará así: **DECIMA QUINTA. GARANTIAS: El MUNICIPIO**, deberá constituir a favor del Departamento de Santander – NIT 890.201.235-6, una póliza de CUMPLIMIENTO y de BUEN MANEJO DE LOS RECURSOS ENTREGADOS, así: **a) CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONVENIO:** Por un monto equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del convenio, y su vigencia será por el TÉRMINO DE EJECUCION DEL CONVENIO Y HASTA SU LIQUIDACION. Este amparo cubrirá a la entidad de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones surgidas del Convenio imputable al **MUNICIPIO. b) GARANTÍA DE PAGO ANTICIPADO.** La garantía de pago anticipado debe estar vigente hasta la liquidación del Convenio o hasta que la Entidad Estatal verifique el cumplimiento de todas las actividades o la entrega de todos los bienes o servicios asociados al pago anticipado, de acuerdo con lo que determine la Entidad Estatal. El valor de esta garantía debe ser el cincuenta por ciento (50%) del monto pagado de forma anticipada, ya sea este en dinero o en especie. **SEGUNDO. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:**

Quedan vigentes todas las demás estipulaciones del **CONVENIO No. 3925 DE 2022 - C01-PCCNTR. 4336945**. **TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO:** El presente modificatorio se perfeccionará con la firma de las partes.

En constancia se firma en Bucaramanga, a los veinte (20) días de febrero de 2023.

POR EL DEPARTAMENTO

JAIME RENE RODRIGUEZ CANCINO
Secretario de Infraestructura

POR EL MUNICIPIO

DIEGO FERNANDO PLATA ALVAREZ
Alcalde Municipio El Carmen de Chucuri

Proyecto Aspectos Jurídicos: ADMETH PARDO OLAYA
Abogado